

Anexo I

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO REPUBLICANOS UNIDOS

Distrito Ciudad de Buenos Aires

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS

Artículo 1: Podrán ser afiliados de Republicanos Unidos todas las personas mayores de dieciséis (16) años, argentinos o residentes, que cumplan con los requisitos de la legislación aplicable.

Artículo 2: La afiliación se perfecciona con la debida inscripción en el padrón partidario por parte de la Justicia electoral.

Artículo 3: El registro de afiliados estará disponible a requerimiento del afiliado en cuestión a los efectos de comprobar sus datos y el estado de su afiliación. La Junta Electoral determinará oportunamente de qué manera será provista la nómina de afiliados a los eventuales precandidatos y candidatos en las distintas elecciones internas.

Artículo 4: Todo afiliado deberá proporcionar una dirección de correo electrónico y número de teléfono celular al solicitar su afiliación. Todas las comunicaciones oficiales del partido se considerarán válidas habiéndose cursado al correo electrónico de referencia. Este mecanismo podrá ser alterado en un futuro por la Convención existiendo elementos tecnológicos que justifiquen dicha alteración.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5: Definición de mayorías. Las votaciones partidarias se resuelven con el voto de la mayoría simple, salvo que expresamente se defina en esta carta orgánica una mayoría distinta.

A modo de referencia, se establecen cuatro (4) tipos de mayorías en función del órgano del que se trate.

1. Mayoría simple: la votación de la mitad más uno de los miembros presentes;
2. Mayoría absoluta: la votación de la mitad más uno de los miembros totales;
3. Mayoría especial simple: la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes;
4. Mayoría especial agravada: la votación de las dos terceras partes de los miembros totales;

Artículo 6: Los afiliados gobernarán al partido por medio de sus representantes y las instituciones aquí previstas.

Los órganos partidarios compuestos por los afiliados son:

1. La Convención;
2. La Junta Ejecutiva;
3. La Junta Electoral;
4. El Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones;
5. Las Juntas Comunales;

Artículo 7: Todo acto electoral que se ordene en esta carta orgánica se realizará con el sistema de Voto Único Transferible (VUT) detallado en el Anexo I.

Nuestro sistema electoral garantiza el acceso igualitario de cualquier persona sin discriminación alguna en virtud de su género, orientación sexual, creencias religiosas, edad, posesión o no de una discapacidad, nivel de ingreso, nivel de estudios, pertenencia o no a determinada asociación, club de fútbol, barrio de nacimiento, etnia, cantidad de apellidos, consideración ideológica o cualquier otro factor que pudiera hacerle creer a alguien que merece un derecho mayor que el de su par. La Junta Electoral arbitrará los mecanismos para que el sistema interno respete formalmente la paridad de género consagrada en la ley N° 27.412 y cualquier legislación ulterior aplicable.

Artículo 8: Restricciones. Para integrar cualquier órgano partidario se requiere estar afiliado al partido por un plazo mínimo de seis (6) meses. No se podrá integrar más de un órgano partidario a la vez, con excepción de la participación de los Consejeros Generales de las Juntas Comunales en la Convención. En caso de que un afiliado se postule en simultáneo a más de un órgano partidario, y resultare electo a más de uno, deberá optar por uno de ellos. No se podrá integrar un mismo órgano partidario más de dos veces consecutivas entre sí, sin límite de veces no consecutivas.

TÍTULO II DE LA CONVENCION

Artículo 9: La Convención es la máxima autoridad del Partido en el distrito y se compone por cuarenta y cinco (45) convencionales titulares y hasta veintitrés (23) suplentes elegidos por los afiliados. Treinta (30) convencionales, así como los suplentes, representarán una circunscripción única, integrándose los quince (15) restantes con los Consejeros Generales electos en cada Comuna.

Artículo 10: Duración del mandato. Los miembros de la Convención durarán dos (2) años en sus funciones.

Solo en caso de fallecimiento, renuncia, remoción o incapacidad permanente del Convencional, asumirán los suplentes, de acuerdo a los resultados de la elección en la que hubiera sido electo el Convencional de referencia, donde asumirá el postulante correspondiente inmediato siguiente. Asimismo los convencionales podrán solicitar licencia en cuyo caso asumirá transitoriamente el suplente correspondiente.

Una vez vencido el mandato, los convencionales durarán en sus funciones hasta que resulten electos los nuevos convencionales y asuman en la sesión inmediata siguiente a su selección.

Artículo 11: Quórum. La Convención podrá sesionar siempre que se hubiera alcanzado el quórum de veintitrés (23) convencionales presentes. En caso de no alcanzarse el quórum, el Presidente de la Convención deberá realizar una nueva convocatoria para que la Convención sesione en un plazo mínimo de catorce (14) días y máximo de veintiocho (28) días debiéndose respetar el orden del día originalmente propuesto. Esta segunda sesión no requerirá quórum.

El Presidente de la Convención debe convocar a los convencionales de manera fehaciente a través del medio indicado por el mismo en el Art. 4° con una antelación no menor a siete (7) días corridos.

Artículo 12: Las reuniones de la Convención podrán ser realizadas de forma física, virtual o mediante una combinación de ambas modalidades.

Artículo 13: Actas. Al finalizar la sesión deberá elaborarse un acta de la misma. Será responsabilidad del Presidente de la Convención, o quien lo reemplace, rubricar el acta que contendrá los temas tratados, el resultado de las votaciones y el detalle del quórum, debiéndose registrar las asistencias e inasistencias.

Artículo 14: Autoridades de la Convención. La Convención elegirá al asumir, de su seno, un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°.

Las autoridades durarán en su mandato lo mismo que dure su mandato como convencional.

En caso de ausencia del Presidente de la Convención en una sesión, será reemplazado por el Vicepresidente 1° o, en su defecto, por el Vicepresidente 2°. Ante la ausencia de las autoridades antedichas, al iniciar la sesión se deberá elegir entre los presentes a un Presidente Ad Hoc para conducir el encuentro.

Artículo 15: El voto de cada convencional valdrá un (1) voto. En caso de empate, el voto de la autoridad que preside la sesión valdrá el doble. Todos los votos deben ser emitidos en el mismo momento.

Artículo 16: El Presidente de la Convención, o quien lo reemplace, dispondrá en qué medida y de qué manera podrán los afiliados participar de las reuniones de la Convención, con voz pero sin voto.

Artículo 17: Son atribuciones de la Convención :

1. Designar a las autoridades de la Convención y a los miembros de la Junta Electoral;
2. Aplicar en condición de instancia de alzada, las sanciones previstas en el art. 41 en virtud de lo estipulado en el art. 45 garantizando siempre el debido proceso y el derecho de defensa en juicio de conformidad con lo normado en el Título V
3. Aprobar las nominaciones para Secretarios propuestos por la Junta Ejecutiva;
4. Establecer resoluciones que guíen el accionar operativo del partido;
5. Establecer los criterios de control documental y de procedimientos que deben adoptar los órganos partidarios;
6. Aprobar la plataforma electoral presentada por la Junta Ejecutiva;
7. Introducir temas al orden del día;
8. Aprobar el reglamento electoral a propuesta de la Junta Electoral;
9. Determinar los lineamientos y principios en materia de alianzas que le sean presentadas por la Junta Ejecutiva para cuya aprobación será necesario el voto de mayoría especial simple;
10. Supervisar el funcionamiento del Partido y sus organismos. Pudiendo interpellar o exigir informes de cualquier miembro del partido en virtud de sus responsabilidades partidarias;
11. Redactar su reglamento interno;
12. Resolver las apelaciones disciplinarias;
13. Designar al Tesorero y al Protesorero;
14. Toda otra facultad no asignada específicamente a un órgano partidario será potestad de la Convención;

Artículo 18: Reforma de documentos partidarios y fusiones. Las fusiones partidarias, la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política y la Declaración de Principios podrán ser reformadas. La convención deberá aprobar cualquiera de estas propuestas, mediante mayoría especial agravada.

De resultar aprobado por la Convención un proyecto de reforma de algún documento constitutivo, o una propuesta de fusión partidaria, dicho cambio deberá ser refrendado, por la afirmativa o por la negativa, por los afiliados. La propuesta de reforma o la de fusión se aprobará con dos tercios de los votos válidos emitidos por los afiliados que resulten afirmativos.

Artículo 19: Sesiones. La Convención sesionará por lo menos dos (2) veces al año, una vez en cada semestre. Podrán convocar a sesiones extraordinarias el Presidente de la Junta Ejecutiva, el Presidente de la Convención o la mayoría absoluta de los convencionales debiendo informar el orden del día al realizar la convocatoria.

En caso de que la sesión sea convocada por los convencionales, bastará una simple nota remitida al Presidente de la Convención o a quien corresponda, con la firma de los convencionales convocantes.

Artículo 20: Funciones del Presidente de la Convención. Las funciones del Presidente de la Convención son:

1. Convocar cada semestre a la sesión ordinaria obligatoria;
2. Convocar a sesiones extraordinarias;
3. Verificar el Quórum en cada sesión;
4. Convocar a la Convención a una segunda sesión si no se hubiera alcanzado el Quórum necesario en el primer llamado;
5. Informar el orden del día de cada sesión al realizar la convocatoria bajo pena de nulidad de la misma;
6. Llevar las actas de las sesiones de la Convención;
7. Definir si las votaciones serán nominativas o no;

Artículo 21: - Suprimido -

Artículo 22: - Suprimido -

TÍTULO III

DE LA JUNTA EJECUTIVA

Artículo 23: La Junta Ejecutiva estará conformada por ocho (8) miembros y hasta cuatro (4) suplentes que deberán ser elegidos de forma directa por los afiliados. Resultarán electos Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° aquellos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos.

El Vicepresidente asumirá la presidencia en caso de ausencia o fallecimiento del Presidente de la misma, el Vicepresidente 2° que reemplazará a este último en caso de ausencia o fallecimiento. También podrán darse los reemplazos de forma interina en caso de mediar una licencia transitoria.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Presidente y los vicepresidentes de la Convención, el Tesorero y Protesorero.

A su vez podrán asistir todas las personas habilitadas por la Junta Ejecutiva.

Artículo 24: Los miembros de la Junta Ejecutiva durarán dos (2) años en su función. Una vez cumplido el plazo quedarán en comisión hasta tanto se elijan las nuevas autoridades.

Artículo 25: Las decisiones de la Junta Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto de la autoridad actuante valdrá el doble. En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes la Junta Ejecutiva deberá designar un Presidente ad hoc para la sesión.

Artículo 26: La integración de la Junta Ejecutiva imposibilita al afiliado a participar como precandidato para ocupar cargos públicos en las elecciones que acontezcan durante su mandato. En caso de renuncia al cargo la prohibición se mantendrá hasta cuando hubiera terminado su mandato.

Artículo 27: Los Secretarios, subsecretarios y coordinadores serán designados por la Junta Ejecutiva. Entrarán en funciones de inmediato al ser proclamados y podrán trabajar hasta tanto la Convención se expida confirmando o rechazando la nominación. Deberán ser ratificados o removidos por la Convención en la sesión inmediata siguiente a su designación.

Deberán existir, bajo el formato que establezca la Convención, una unidad con rango de Secretaría para temas de formación política y otra unidad con rango de Secretaría para trabajar temas vinculados a la Juventud. Ambas estructuras se darán su dinámica de funcionamiento interno.

Ante un rechazo la persona no podrá ocupar la misma secretaría sin que medie una aprobación por parte de la Convención o pasase un año desde la negativa, lo que acontezca primero.

Artículo 28: Las Secretarías, subsecretarías, coordinaciones y comisiones serán armadas y desarmadas por la Junta Ejecutiva, según ésta lo crea conveniente para el mejor funcionamiento del Partido.

Artículo 29: Son funciones de la Junta Ejecutiva:

1. Hacer cumplir las resoluciones de la Convención;

2. Dirigir la acción y el funcionamiento del Partido;
3. Elaborar la plataforma electoral y presentarla a la Convención para su aprobación;
4. Explorar y proponer la política de alianzas a la Convención para su aprobación;
5. Nombrar a los Secretarios, subsecretarios y coordinadores ad referendum de la Convención;

Artículo 30: Son funciones del Presidente de la Junta Ejecutiva:

1. Representar al Partido y ser su vocero en actividades, eventos y relaciones extrapartidarias;
2. Elevar un informe anual de gestión a la Convención;
3. Exigir, cuando lo considere necesario, informes y documentación a todo organismo partidario;
4. Definir las acciones operativas que adoptará el partido en las distintas carteras conforme a las resoluciones de la Convención;
5. Llevar los libros partidarios en los términos que exige la Ley;
6. Avocarse las decisiones y acciones de cualquier Secretaría, Subsecretaría, comisión u organismo operativo;
7. Todas las que les sean asignadas por la legislación vigente y la presente Carta Orgánica;

Artículo 31: El tesorero y el protesorero serán designados por la Convención. Durarán en sus funciones el mismo plazo que la Convención y hasta tanto sea designado su reemplazo.

Artículo 32: Funciones. Las funciones del tesorero, según lo establece la ley 26.215 y sus modificaciones, son:

1. Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante el tiempo que establezca la normativa vigente;
2. Elevar en término a los órganos de control la información requerida por la presente ley;
3. Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido;

Artículo 33: Los movimientos de fondos requerirán la firma conjunta del Presidente y del Tesorero o en su defecto quien los reemplace, salvo que la Convención establezca otro procedimiento.

TÍTULO IV

LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 34: Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos entre los afiliados por la Convención y durarán dos (2) años en sus funciones. Deberán ser afiliados al partido.

Artículo 35: Estará compuesta de cinco (5) miembros titulares con sus respectivos suplentes. En su primera reunión, elegirán de entre sí a un presidente, un vicepresidente 1º y a un vicepresidente 2º.

La Junta Electoral dictará el reglamento electoral partidario, que deberá ser a su vez aprobado por la Convención. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el reglamento electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional.

En cada elección la Junta Electoral podrá sumar un representante, por cada candidato o conjunto de candidatos, como veedor que tendrá voz pero no voto. En cualquier caso, deberá garantizarse a todos los candidatos la facultad de fiscalizar el normal y transparente desarrollo de las elecciones internas.

Artículo 36: Las funciones de la Junta Electoral son:

1. Organizar y dirigir todo acto eleccionario partidario;
2. Llevar el fichero y registro de afiliaciones;
3. Ordenar, clasificar y distribuir los padrones;
4. Organizar las elecciones internas y las elecciones primarias;
5. Proclamar los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes;
6. Proclamar el resultado de las reformas a la carta orgánica, declaración de principios y bases de acción política;
7. Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinios;
8. Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones distritales;
9. Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas;
10. Distribuir equitativamente los espacios publicitarios otorgados por el Gobierno a las diferentes listas presentadas en elecciones primarias;
11. Velar por la correcta aplicación del reglamento electoral;

Artículo 37: Reuniones. Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de la Junta Electoral o por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 38: Toda reunión de la Junta Electoral será pública. Cualquier afiliado tendrá voz pero no voto en estas reuniones.

Artículo 39: Incompatibilidad con cargos electivos. Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo mientras dure su función ni podrán integrar otros órganos partidarios.

TÍTULO V

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 40: El Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones está encargado de garantizar o velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido por actuaciones en contra del mismo, de sus principios o sus bases de acción política.

Artículo 41: Las sanciones disciplinarias serán: llamado de atención, amonestación, suspensión o expulsión. Todas las sanciones deberán estar debidamente fundadas. Antes de aplicar sanción alguna, deberá propender al acercamiento de las partes en conflicto y garantizar el derecho de defensa del imputado.

Artículo 42: El Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones estará compuesto por cinco (5) miembros designados en su primera sesión por la Convención de acuerdo con el art.7. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 43: El Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario. El quórum para sesionar será de tres (3) de sus miembros.

Adoptará sus decisiones por mayoría simple, definiendo quién ejerza la Presidencia con su voto en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Tribunal deberá elegir un Presidente ad hoc para la sesión.

Artículo 44: El Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones dictamina sobre:

1. Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta carta Orgánica, o resoluciones de cualquier órgano del Partido;
2. Conflictos entre órganos del Partido;
3. Todos los otros conflictos que decida aceptar;

Asimismo, tendrá a su cargo la recepción y guarda de la declaración jurada patrimonial de los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios públicos del Partido.

Artículo 45: A partir de la recepción del pedido, el Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones tendrá quince (15) días para convocar al afiliado denunciado quien tendrá un plazo de quince (15) días para presentar su defensa o descargo. El Tribunal tendrá diez (10) días para resolver. Sus sentencias serán apelables, con efecto suspensivo, ante la Convención en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas.

La reconsideración de una resolución firme en esta materia, sea efectuada por el Tribunal o por la Convención, sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde la fecha de la misma.

TÍTULO VI

LAS JUNTAS COMUNALES

Artículo 46: La Junta Comunal será el órgano colegiado encargado de ejecutar en la comuna, las políticas fijadas por las diferentes instancias partidarias teniendo las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Ejecutar y asistir en las campañas políticas, partidarias y electorales en su área de jurisdicción;
- b) Difundir en el ámbito de su jurisdicción las propuestas y posiciones partidarias;
- c) Mantener el diálogo y relaciones institucionales con las organizaciones sociales, barriales y vecinales en su área de jurisdicción;
- d) Efectuar investigaciones y relevamientos comunales, realizar propuestas y elevar informes a la estructura metropolitana;
- e) Articular acciones de impacto social;
- f) Gestionar las sedes partidarias comunales que estén bajo su jurisdicción;
- g) Asistir en eventos que sean efectuados en su jurisdicción;
- h) Orquestar acciones de afiliación y promover la participación activa de los afiliados;
- i) Organizar la fiscalización en su comuna;
- j) Aprobar la conformación de Grupos de Acción Territorial, sin límite de cantidad, y llevar el registro de ellos. Estará a su cargo la coordinación de dichos grupos y su seguimiento.

Artículo 47 : La Junta Comunal se compondrá de hasta siete (7) consejeros titulares y hasta cinco (5) consejeros suplentes. Podrán ser elegidos únicamente por aquellas personas cuyo domicilio corresponda a la comuna que pretendan representar.

Tendrá un Consejero General, y otro suplente, que serán quienes hayan obtenido la mayor cantidad de votos en las elecciones. El Consejero General representará a la Comuna en la Convención, con voz y voto.

Artículo 48: En caso de vacancia la Junta Comunal podrá funcionar con una cantidad de miembros inferior a la definida en el artículo 47. Mediante una votación podrá convocar a nuevas elecciones para completar su número las veces que resulte necesario, previa aprobación de la convocatoria por parte de la Junta Electoral.

Artículo 49: Para ser consejero comunal la persona debe llevar afiliada más de seis (6) meses al partido y tener residencia en la Comuna que pretende representar.

Artículo 50: Los consejeros de la Junta Comunal durarán hasta dos (2) años en sus funciones en el período y en los términos que establezca el Reglamento Electoral. En el caso de muerte, ausencia, incompatibilidad, renuncia o cualquier otro causal comprendido en esta Carta Orgánica que provoque la vacancia del cargo de Consejero General, el Consejero Suplente lo sustituirá en sus funciones.

Artículo 51: cada Consejero Titular, o en su defecto el Suplente, de cada Junta Comunal integrará el Plenario de Juntas Comunales, con voz y voto. Dicho órgano tendrá como función asesorar a la Junta Ejecutiva y coordinar las actividades de las Juntas Comunales. Estará presidido por el Presidente de la Junta Ejecutiva. El Plenario de Juntas Comunales se dará su propio reglamento.

CAPÍTULO III

ELECCIONES PARA AUTORIDADES PARTIDARIAS

TÍTULO ÚNICO

Artículo 52: La elección para integrar la Convención, Junta Ejecutiva y a Consejeros Comunales se realizará mediante el voto de los afiliados del distrito. Todo lo atinente a los padrones, las fechas de corte, su publicidad y demás serán regulados por el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES A CARGOS PÚBLICOS

TÍTULO ÚNICO

DESIGNACIÓN DE PRECANDIDATOS

Artículo 53: Los precandidatos a cargos públicos deberán estar afiliados al Partido.

Artículo 54: Extrapartidarios. Podrán ser precandidatos aquellas personas no afiliadas que resulten expresamente autorizadas por la Convención a competir en las internas partidarias, con mayoría especial simple.

Artículo 55: Los precandidatos que se presenten pueden hacerlo sólo para una sola categoría de cargos electivos.

Artículo 56: Los precandidatos que pretenden integrar la lista oficial serán votados por los afiliados conforme al sistema establecido en el Anexo I. Dicha lista deberá luego presentarse a competir junto a cualquier otra lista que se presente en las PASO o cualquier otra instancia adicional prevista por la ley cumpliendo las pautas establecidas en la presente carta orgánica, en el reglamento electoral y cualquier otra norma aplicable.

Artículo 57: Confección de padrones: La Junta Electoral definirá la fecha de corte del padrón aplicable para las elecciones de precandidatos, y la vinculación del mismo con los precandidatos.

Artículo 58: Cualquier afiliado podrá presentarse en cualquier otra instancia adicional prevista por la legislación vigente o establecida por la coalición que integre; siempre que respete la política de alianzas establecida por la Convención. Pero no podrá presentarse, a su vez, en las elecciones internas y en otras instancias. La presentación en las internas imposibilita la integración de otras listas o de participar en otros mecanismos de selección de candidatos.

Artículo 59: Quien cuente con la nominación oficial recibirá el acompañamiento e impulso tanto político como económico del partido.

Artículo 60: Alianzas. Las listas resultantes del procedimiento de votación interna no podrán ser modificadas para integrar una lista de unidad en las alianzas que integre el Partido. En caso de que alguna circunstancia justifique revisar el orden de mérito emergente de una elección interna, se podrá convocar a una nueva elección interna si se cuenta con la aprobación de la Convención, por mayoría especial y la confirmación de la mayoría de los afiliados.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

Artículo 61: El patrimonio del Partido estará compuesto por:

1. Contribuciones voluntarias de sus afiliados;
2. Un monto no inferior al diez por ciento (10%) de las remuneraciones netas de los afiliados que ocupen cargos públicos electivos. Los afiliados podrán solicitar una exención o reducción de dicha carga, la cual deberá ser aprobada por la Convención;
3. Un monto no inferior al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones netas de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido designados mediante cualquier formato de contratación. Los afiliados podrán solicitar una exención o reducción de dicha carga, la cual deberá ser aprobada por la Convención;
4. Aportes y donaciones particulares, según la legislación vigente;
5. Aportes estatales para el financiamiento del Partido, según la legislación vigente;
6. Fondos recaudados en campañas específicas, según lo reglamentado en la ley 26.215;
7. Los bienes registrables que sean donados o adquiridos con fondos del Partido, los cuales serán registrados a nombre del Partido;

8. Cualquier otra fuente de financiamiento legítimo;

Los aportes contemplados en el presente Artículo en los inc. 2 y 3 podrán ser entregados bajo el formato de donaciones mientras se ingrese un monto equivalente. El reglamento electoral deberá prever el método de garantizar esta obligación. Cuya aceptación expresa será condición necesaria para tener por válida cualquier nominación a cargos electivos.

Se exceptúa de las obligaciones contempladas en los inc. 2 y 3 a aquellas personas que detenten un cargo público con anterioridad a la fecha de ingreso al partido.

Se exceptúa de la obligación contemplada en el inc. 3 a quienes hubieran accedido al cargo mediante cualquier método de selección de personal competitivo.

La Convención podrá establecer criterios de uso de los fondos, que los afiliados procuren para el partido, que permitan reconocer dicha gestión.

Artículo 62: El patrimonio del Partido será destinado a los siguientes fines:

1. Mantenimiento institucional del partido;
2. Publicidad y Campañas electorales;
3. Formación política y comunitaria;
4. Expansión político-territorial del Partido;
5. Permitir la integración y posicionamiento internacional del Partido;
6. Donaciones a Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones civiles que promueven ideas acordes a los principios del partido o que son agentes de ayuda y bienestar para los habitantes de la nación;

Artículo 63: El patrimonio del Partido será administrado por la Junta Ejecutiva y la Convención con la más estricta rigurosidad y control en base a los siguientes criterios:

Los gastos que sean inferiores a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM) establecidos por la normativa vigente podrán ser aprobados a sola firma del Presidente y del Tesorero.

Aquellos que insumen más de dos (2) SMVM y hasta diez (10) SMVM requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de la Junta Ejecutiva.

Gastos que representen más de diez (10) SMVM requerirán la aprobación de la Convención.

Artículo 64: El cierre del ejercicio contable anual operará todos los treinta y uno (31) de diciembre y quedará asentado en los libros contables correspondientes, los cuales estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y físicos.

Artículo 65: El Partido podrá disponer un esquema de compensación y reconocimiento a sus afiliados en base a su trabajo para el Partido.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

Artículo 66: El Partido sólo podrá disolverse si así se resolviera conforme al método establecido en el art. 18. Ante la disolución, todo el patrimonio del Partido será liquidado y el dinero será donado a una organización sin fines de lucro. Dicha organización será elegida en el mismo acto.

Tal organización debe, a través de su misión y funcionamiento, aportar a la libertad y desarrollo de los ciudadanos argentinos en armonía con lo expresado en la Declaración de Principios.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera. Los candidatos a justistas, convencionales y consejeros comunales para la primera elección de autoridades, no tendrán que cumplir con el requisito de antigüedad establecidos por el artículo 8.

Segunda. Para la primera elección de autoridades y hasta tanto se constituya la Junta Electoral, las funciones de esta última serán desempeñadas por la Junta Promotora sin que rijan las restricciones establecidas por esta carta. Todos los temas atinentes a plazos, mecanismos de votación y demás aspectos electorales serán regulados por el Reglamento Electoral que sanciona la Junta Promotora cuya validez se agotará a las elecciones que se celebren durante 2021. Las decisiones de la Junta Promotora deberán ser adoptadas por dos tercios de los presentes, salvo para la modificación del Reglamento Electoral, que deberá votarse por unanimidad de los presentes.

Tercera. Los plazos de duración de los mandatos de la primera selección de autoridades se acotarán hasta que coincidan con su fecha de vencimiento en el año no electoral inmediato siguiente. Con excepción del mandato de los miembros del primer Tribunal de Garantías, Derechos y Obligaciones, el cual será de tres (3) años. Al finalizar, el nuevo Tribunal electo y todos los subsiguientes durarán dos (2) años de acuerdo con el art. 26.

Cuarta. Se dejan sin efecto para las elecciones de candidatos a ocupar cargos públicos que ocurran durante el 2021 las restricciones establecidas en el artículo 39 sobre incompatibilidades para ser candidatos.

Quinta. A los fines prácticos del cómputo de períodos para la reelección no se computará el primer período abreviado.

Sexta: Para las elecciones internas que acontecerán en 2021 se utilizará el sistema de listas completas para cada categoría a elegir. Las listas podrán acoplarse e los términos que defina el reglamento electoral. En caso de que se presente una única lista, la Junta Promotora deberá consagrarla para los cargos propuestos. En caso de que se presente más de una lista, se intercalarán los candidatos en los términos que defina el reglamento electoral tras la elección.

ANEXO Voto Único Transferible (VUT)

Las elecciones de candidatos, en el marco del Partido Republicanos Unidos, se regirán por el sistema aquí detallado.

Ante la existencia de múltiples candidatos, donde deba elegirse más de una opción (elecciones plurinominales), los votantes deben establecer su orden de preferencia entre las opciones disponibles otorgando los números "1", "2", "3", etc., a sus candidatos preferidos. Pueden asignar un orden completo, asignar sólo un voto o algunos votos.

Una vez emitidos todos los votos, se contabilizan las primeras preferencias (los que recibieron un "1"), la cantidad de votos requeridos para acceder a una posición será el equivalente al total de votos válidos emitidos, dividido por la cantidad de puestos a cubrir más 1. Por poner un ejemplo: en una elección de 400 votos y 4 puestos a cubrir, el corte se establecerá en 100 votos. Es decir, quien obtenga 101 votos tendrá derecho a acceder a un puesto.

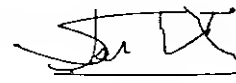
Si cualquier candidato supera este número le será adjudicado un puesto en el orden que corresponda. Si ningún candidato alcanza la cuota, el candidato con la menor cantidad de votos será eliminado y sus votos serán distribuidos a quienes estén estipulados como segunda preferencia ("2"), entre los candidatos restantes. Al mismo tiempo, de haberse elegido ya algún o algunos candidatos, las segundas ("2") preferencias excedentes son distribuidas entre los candidatos remanentes. A fin de "ponderar" los votos excedentes, se establece un valor fraccional o porcentual de los votos en proporción a la cuantía del excedente. Es decir, si el candidato de la primera preferencia obtiene 110 votos, el excedente es de 10 y el valor de cada voto fraccional será igual a un 10% o 1/10 de voto.

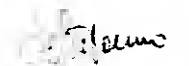
El proceso se repite hasta que todos los cargos resulten cubiertos. Eliminando las opciones menos elegidas y distribuyendo los excedentes entre quienes hayan resultado elegidos.


Yamil Santoro








DARIO SANTORO
PRESIDENTE





Firma válida

Digitally signed by YAMIL
DARIO SANTORO
Date: 2021.07.22 08:56:08 ART

